

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Alcalde de Villasur de Herberos me participa que al vecino don Ambrosio Hernando se le ha extraviado una chona de las señas siguientes: de cuatro meses, pelo castaño y con un cinto al pescuezo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo comunique a la Alcaldía de Villasur de Herreros.

Burgos 24 de abril de 1934.

El GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 1934.

Designar para representar a esta Corporación en la Junta provincial de Beneficencia al Sr. Presidente D. Manuel Ruera del Río.

Trasladar la sesión señalada para el día 16 del actual, al siguiente día 17, a la misma hora de las doce.

Facultar a la Ponencia de Beneficencia para que, con motivo de las próximas fiestas del tercer aniversario de la República, disponga lo conveniente para el suministro de comidas extraordinarias a los acogidos en la Beneficencia provincial y para el otorgamiento de premios a los niños, de acuerdo con los señores Maestros.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local, remitiendo el extracto de la cuenta de crédito de esta Corporación con el citado Banco, cerrada en 31 de marzo último, y que se devuelva con la conformidad si resulta así de sus antecedentes.

Que pase a informe de los señores Interventor y Director de Obras provinciales, una comunicación del

Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones, interesando que se remita a la misma certificación del acuerdo relativo a la solución que se adopte por esta Corporación sobre la puesta en circulación de cédulas interprovinciales.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Avila, adhiriéndose al acuerdo adoptado por esta Corporación, sobre que no se autorice una nueva importación de trigo exótico.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Roa, participando que aquel Ayuntamiento había acordado facilitar a esta Corporación la piedra silícea necesaria para el arreglo y alquitranado de la carretera provincial en la travesía de aquella población, y que se comunique a la Dirección de Obras y Vías provinciales a fin de que pueda tenerlo en cuenta.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza un B. L. M. del Sr. Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, remitiendo un ejemplar del libro titulado «Para tí, niño», dedicado al Sr. Presidente de esta Corporación, e interesando se adquieran ejemplares con destino a los asilados de la Casa de Beneficencia.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de D. Gabino Sagredo, Farmacéutico de los Establecimientos de Beneficencia, exponiendo que desea la casa habitación que tiene asignada en uno de los pabellones de la Casa de Caridad.

Quedar enterada de los partes de entrada de enfermos, por razón de urgencia, en el Hospital provincial.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, remitiendo una relación de los asilados que se encuentran fuera de la provincia de Burgos, a fin de que estudie la conveniencia de realizar una inspección

para averiguar el estado en que se encuentran los citados asilados.

Que por la Comisión de Hacienda se estudie la situación con respecto a sus empleos de los Cabos celadores de la Casa de Caridad, para ver si tienen derecho a la concesión de quinquenios.

Hacer constar en acta la satisfacción y el agradecimiento de la Corporación por las atenciones de que fueron objeto los señores Presidente y Peralta, por el Sr. Alcalde y pueblo de Lerma, durante su estancia en aquella villa para asistir a la inauguración del Centro Primario de higiene rural.

Hacer constar en acta, igualmente, la satisfacción de la Corporación hacia el pueblo de Aranda de Duero, y principalmente hacia su Alcalde D. Francisco Blay, por las atenciones dispensadas a los señores Presidente, Peralta y Nebreda, que asistieron representando a la Diputación a la asamblea celebrada para tratar del Plan Nacional de Obras hidráulicas en la parte que afecta a esta provincia.

Autorizar a la Comisión de Beneficencia para que proceda a la venta de hierro viejo existente en los Establecimientos de Beneficencia y demás artículos almacenados en los mismos.

Conceder a los huérfanos del empleado D. Celso Bartolomé la bonificación de una peseta diaria sobre la pensión que les ha sido asignada.

Aprobar las actas de recepción y liquidación general de los acopios de piedra, con destino a la conservación del firme, de las carreteras de Oquillas a La Horra y Peñahorada a Oña por Salas de Bureba.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales, a D. Eusebio Arnáiz, de Villasur de Herreros; D. Francisco Mercado, de Belorado; D. Abraham de las Heras, de Guzmán; D. Nicolás Delgado, de Pedrosa de Muñó; don Emilio Lázaro, de Palazuelos de la

Sierra, y D. Alejandro Blanco, de Santa Cruz de Juarros.

No haber lugar a lo solicitado por el Sr. Secretario general del Primer Congreso Nacional de Sanidad, sobre que esta Corporación se suscriba al mismo como miembro protector.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la propuesta del Sr. Decano de la Beneficencia, sobre adquisición de efectos para el Hospital provincial.

Reglamentar el servicio de los Cabos celadores de la Casa de Caridad.

Abonar a D.<sup>a</sup> Felisa Antuñano, de La Riba, la cantidad de 60 pesetas, para remediar en parte los gastos que se la ocasionaron con motivo del traslado a la Casa de Salud de Santa Agueda de su sobrina Felisa Antuñano.

Desestimar la petición de D. Rafael Ruiz, de Villanueva Rampalay, sobre que se le releve del importe de los gastos causados en el Hospital.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de la Casa de Caridad, al niño Marcelino Santidrián, de Cuevas de San Clemente.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Pedro Mamolar y Juana Lanchares, de Gamonal de Ríopico, y Felipe Arranz, de Pinilla de los Barruecos.

Aprobar el padrón de las personas o entidades sujetas al pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año actual, y que se exponga al público durante un plazo de treinta días naturales.

Emplear el procedimiento de apremio contra los contribuyentes que iparacen en descubierto en el impuesto de cédulas personales del año 1933.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de abril de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario accidental, Emérito González.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1934

Balance de comprobación y saldos en 31 de marzo de 1934.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	119613'92	5726'64	113887'28	>
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	>	>	>	>
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	708809'79	54686'40	654123'39	>
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	>	4000	>
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7450	622'50	6827'50	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>	>
10	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	218680	13011'84	205668'16	>
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	25137	127'50	25009'50	>
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	658788'56	>	658788'56	>
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	110939'65	1024989'45	>
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	>	257994	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	>	>	>	>
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	80653'23	21918'30	58734'93	>
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	>	>	>	>
45	Id. 19.º—Resultas . . . . .	747437'01	1346380'64	>	598943'63
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	42252'81	225700'55	>	183447'54
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	3478'82	23000	>	19521'18
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>	>
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	>	4000	>	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	2185'30	15600	>	13414'70
22	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	85166'48	371711'57	>	286545'09
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	>	>	>	>
23	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	172199'41	1187389'20	>	1015189'79
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	875	56545	>	55670
25	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	14514'83	73184'25	>	58669'42
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	106964'80	1974509'04	>	1867744'24
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	>	>	>	>
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	>	>	>	>
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	630	13555	>	12925
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	>	5000	>	5000
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	596'05	14798'20	>	14202'15
47	Id. 19.º—Resultas . . . . .	154985'94	>	154985'94	>
5	Presupuesto de 1933. . . . .	3964992'61	3964992'61	>	>
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	>	2773813'51	>
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	>	2773813'51	>	2773813'51
46	Depositorio . . . . .	2256603'41	724686'12	1531917'29	>
41	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	303490'01	302246'26	1243'75	>
42	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	302246'26	303490'01	>	1243'75
	Depósitos. . . . .	>	>	>	>
	Depositantes . . . . .	>	>	>	>
4	Valores fuera del presupuesto. . . . .	141036'68	703189'94	>	562153'26
36	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	578764'80	238764'80	340000	>
39	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	9'40	9'40	>	>
37	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	152769'65	0'10	152769'55	>
38	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	487059	>	487059	>
40	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	238774'30	1218602'85	>	979828'55
30	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	>	>
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	3243390'70	4529674'34	>
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	3154430'73	7773065'04	>	4618634'31
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	4079949'48	4079949'48	>	>
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	4688496'37	5273096'22	>	584599'85
35	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	3243390'70	3154430'73	88959'97	>
43	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. . . . .	611939'08	27339'23	584599'85	>
	SUMAS . . . . .	47072538'12	47072538'12	13655545'97	13655545'97

Suma del Diario: 47.072.538'12

Burgos 31 de marzo de 1934.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Ruera.

17 de abril de 1934.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL los efectos legales.—El Secretario accidental, E. González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 48.—En la ciudad de Burgos a 13 de marzo de 1934. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Marquina, por D.<sup>a</sup> Joaquina Amesti Bilbao, dedicada a sus labores y vecina de Bérriz, como representante legal de su hijo menor de edad, Francisco Ariño Amesti, representada por el Procurador don Luis Aparicio Elizalde, y defendida por el Abogado D. Angel Gutiérrez Martínez, contra D. Julián Urriaga y Eguren, industrial y de la misma vecindad, defendido por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y representado por el Procurador D. Guzmán Pisón, sobre indemnización de daños y perjuicios causados por accidente de automóvil.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por la representación de D.<sup>a</sup> Joaquina Amesti, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes, se mandó formar y formó el oportuno trámite de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se celebró la vista el día 8 del corriente, a la que asistieron e informaron a nombre de las partes los Letrados antes expresados.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Acéptese el primer considerando de la sentencia recurrida.

Considerando: Que la responsabilidad civil derivada de culpa o negligencia extracontractuales, exige la prueba del daño causado en su relación con el acto dañador y la imprevisión o impericia del agente activo, la cual prueba recae necesariamente sobre la persona de la víctima en cuanto afirma hechos generadores de obligaciones exigibles en el ordenamiento jurídico: artículo 1214 del Código civil.

Considerando: Que la parte demandante, en la representación que ostenta en la litis para demostrar los tres extremos mentados, se li-

mitió a producir, como medio de investigar la verdad, un testimonio de las actuaciones sumariales seguidas en el Juzgado de Marquina por el accidente que nos ocupa, hoy sobreeséadas por auto de 10 de agosto de 1932, y esta fuente de conocimiento, así traída a los autos y por sí sola estimada, no puede merecer el dictado jurídico-procesal de verdadera probanza, por que es inconcuso en el orden de enjuiciar el que toda prueba ha de ser realizada al amparo de los principios de la *publicidad y contradicción*, para que el litigante, a quien le perjudica, tenga términos hábiles dentro del pleito para destruirla, o por lo menos, acrisolarla con los resortes legales del caso, y de tal modo reviste esta doctrina el carácter de verdadero canon de procedimientos, que cuando falta la intervención contraria, las pruebas solo constituyen meros indicios demostrativos, aisladamente ineficaces para fundamentar sobre ellas un fallo condenatorio, so pena de solucionar los problemas judiciales en el plano ritual del sistema inquisitivo, donde bastan las simples notas indiciarias para pronunciar sentencia.

Considerando: Que aun descendiendo al examen de las declaraciones y diligencias de inspección practicadas con la impropiedad de referencia, la Sala no puede extraer de ellas un convencimiento acabado de la responsabilidad que aquí pretende exigirse, ya por faltar testimonios de vista, ya también porque las personas que se constituyeron en el lugar del accidente, *incontinenti* de ocurrir, observaron que tuvo efecto en el *centro* de la carretera, a juzgar por las huellas de los vehículos, y es claro que ello acusa la infracción por ambos sujetos—activo y pasivo—de lo establecido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 17 de julio de 1928, que ordena la circulación por el lado derecho correspondiente al asiento de la marcha procurando dejar libre el mayor espacio posible del lado izquierdo de la vía, que tiene ocho metros de anchura en el indicado punto y permite, por tanto, el fácil acomodo a las prescripciones reglamentarias; y el existir la infracción notada, cada cual debe soportar las consecuencias dañosas que se ocasionen del accidente, pues nuestra legislación positiva, a diferencia de alguna extranjera, por ejemplo la alemana, no es lícito graduar la culpa de los dos agentes para determinar su respectiva responsabilidad según la graduación.

Considerando: A mayor razonamiento, que el artículo 65 del Reglamento de méritos, reafirmando lo ya dicho en el quinto, estatuye que en las vías urbanas e interurbanas las bicicletas circularán siempre por el lado *derecho* del camino correspondiente al sentido de su

marcha y *todo lo mas arrimadas que sea posible a los paseos, aceras o andenes, moderando su velocidad y apartándose a su derecha todo lo que permita la anchura del camino al observar la presencia de otro vehículo*; y cuando circulen por una pendiente—que es el supuesto de autos—, según el artículo 68 del mismo Reglamento, sus conductores deberán hacer uso de los frenos, con objeto de que la aceleración, debida a la gravedad, no llegue a producir velocidades que dificulten el completo dominio de la máquina.

Considerando: Que por todo lo expuesto, procede desestimar la demanda, con revocación de la sentencia recurrida, sin que haya motivos en derecho para hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Visto el artículo 1902 del Código civil y el Reglamento de circulación expresados.

Fallamos: Que desestimamos la excepción de falta de personalidad de la demandante D.<sup>a</sup> Joaquina Amesti Bilbao, e igualmente desestimamos la demanda por ella propuesta como legal representante de su hijo menor de edad D. Francisco Ariño, contra el demandado D. Julián Urriaga Eguren, a quien absolvemos de la indemnización de daños y perjuicios aquí reclamada; sin hacer especial declaración de las costas de ambas instancias; y revocamos finalmente la sentencia apelada en lo que no concuerde con la presente, confirmándola en lo demás. Notifíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Ministerio Fiscal, y en su día librese certificación de la misma con los autos originales al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 13 de marzo de 1934.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 24 de marzo de 1934.—Antonio María de Mena.

## Burgos

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo, y promovido por D. Guzmán Pisón, Procurador, a nombre de la Sociedad Calleja y Núñez, contra D. Joaquín Ortiz, vecino de Salas de los Infantes, en

reclamación de 696'60 pesetas, he acordado sacar a pública subasta tres carros de paja, siete cántaras de vino, 20 botes de conserva (pimiento), 26 botes de melocotón y una yegua, valorado todo en la cantidad de 597 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 9 de mayo y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, y que para tomar parte en ésta es preciso que los licitadores acompañen su cédula personal y consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, teniendo lugar la subasta en la sala audiencia de este Juzgado, y encontrándose depositados los bienes en casa de D. Ignacio Ortiz, vecino de Salas de los Infantes.

Dado en Burgos a 13 de abril de 1934.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

## Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 4,173 al 6,633 de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Encinas a la de Roa a Santa María del Campo, ejecutadas por el contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 20 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

## Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

D. Abdón Sainz Brogeras, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de dicha villa,

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada

en segunda convocatoria el día 5 de los corrientes, tomó los siguientes acuerdos, que fueron ratificados, en la sesión ordinaria de 12 del actual:

«1.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, por conducto de su Caja Colaboradora, un préstamo de 80.000 pesetas, con destino exclusivo al abono de anticipo de dicha cantidad a la Sociedad concesionaria de la construcción y explotación de los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población, a reintegrar en 12 años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos. 2.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación por carencia de láminas e insuficiencia de inmuebles y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección como garantía principal del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión aprecie como necesaria. A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa e indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión serán las que esta Entidad establece normalmente para sus préstamos, y singularmente las siguientes: A) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento. B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente. C) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten. D) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Blay Velasco, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, otorgamiento de escritura pública, etc., etc.)» Es copia fiel de su original a que me remito en caso necesario. Y para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de atender reclamaciones en el plazo de diez días, de conformidad al Real decreto de 25 de septiembre de 1924; expido la presente, que visa y sella, el señor Alcalde, en Aranda de Duero a 20 de abril de 1934.—El Secretario, Abdón Sainz Brogeras.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Blay Velasco.

#### Alcaldía de Briviesca.

Junta de atenciones carcelarias.

Por el presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial, que esta Alcaldía, en el día de hoy, ha entregado al Recaudador de contribuciones de esta zona las respectivas cartas de pago correspondientes a todos los municipios del mismo por el concepto de pago al Médico forense, con el fin de dar facilidades a los Ayuntamientos del partido para la efectividad de dicha ineludible obligación.

Dicho Recaudador cobrará la cuota que corresponde a cada pueblo, al propio tiempo que cobre las contribuciones del Estado del segundo trimestre del año actual.

Ruego a los Sres. Alcaldes acepten dichas cartas de pago para la buena marcha de la administración de los fondos carcelarios.

Briviesca 17 de abril de 1934.—El Alcalde en cargos, Isaac Paga-zaurtundúa.

#### Ayuntamiento de Valdezate.

Acordado por el Ayuntamiento de la misma, tendrá lugar a cargo del mismo, en esta casa consistorial, en los días 5 y 6 del próximo mes de mayo, la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento de utilidades y pastos de esta villa, correspondientes al año actual.

Durante dichos días, los contribuyentes vecinos y forasteros pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, ya que pasado el plazo legal se les exigirá sin contemplación, los que señala la instrucción vigente de apremios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdezate 22 de abril de 1934.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

#### Alcaldía de Torduelles.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, acordó:

1.º Que en forma reglamentaria se proceda a la enajenación de las 20 obligaciones que, del ferrocarril del Norte de España, al portador, de 500 pesetas cada una, 2.ª serie, con 3 por 100 de interés, y dos títulos de la Deuda perpétua interior, serie G, al 4 por 100 de capital, de 100 pesetas cada uno, posee este municipio, para atender al pago de

parte del importe del coste del camino vecinal de este pueblo al kilómetro 8 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.

2.º Que de conformidad al Reglamento vigente, sobre contratos municipales, se anuncie al público este acuerdo, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Torduelles 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Alejandro González.

#### Alcaldía de Fontioso.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fontioso 16 de abril de 1934.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moncalvillo de la Sierra. Quintanilla-Somunó. Iglesiarrubia. Zael.

#### Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales, sacándose a concurso por vez primera, por el plazo de ocho días, con el 3 por 100 de premio de cobranza, siempre que se sujeten a las condiciones establecidas por acuerdo corporativo.

Los aspirantes a ella podrán solicitarlo ante esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el plazo indicado, sin perjuicio de formalizar el contrato con el Ayuntamiento cuando no se inste con arreglo a aquellas.

Pedrosa del Príncipe 18 de abril de 1934.—El Alcalde, Isidro Escribano.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Quincoces, por tiempo indeterminado y precio de 341 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 6.ª, de 4'50 pesetas, a las doce del día en que se cumpla el plazo de los veinte, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido

en la casa-cuartel de la Guardia civil de Espinosa de los Monteros, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Burgos 18 de abril de 1934.—El primer Jefe, Indalecio Terán.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizada por el Distrito forestal, y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 12 de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta extraordinaria de 319 pinos y 98 latas inmaderables, secos y desarraigados, con un volumen de 100 metros de madera, en el monte «Matarrucha», tasados en 600 pesetas; seguidamente otra de 242 pinos y 58 latas inmaderables, desarraigados, con un volumen de 72 metros de madera, en el monte «El Monte», tasados en 432 pesetas; transcurrida media hora, otra de 110 pinos y 24 latas inmaderables, secos y desarraigados, con un volumen de 34 metros de madera, en el monte «El Monte», tasados en 204 pesetas, y transcurrida otra media hora, otra de 36 piezas de pino, procedentes de decomiso, con un volumen de 16 metros de madera, en el Depósito municipal, tasados en 160 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 171, fecha 27 de julio de 1933 y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, bajo mi presidencia o en quien delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto y sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Vilviestre del Pinar 22 de abril de 1934.—El Alcalde, Gerardo Andrés.

## FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

14

IMPRESA PROVINCIAL